

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO

DEMANDADO : YENY CAMACHO GARCIA Y DUPERLY ACOSTAGUTIERREZ

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00704-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la Señora CARMEN ROSA OLAYA PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.588.995, en contra de las demandadas YENY CAMACHO GARCIA Y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.173.989 y 36.301.904, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:
- **a.-** Por la suma de **\$3.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de abril de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de abril de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- **2.-** EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace la parte actora frente a los Intereses Corrientes que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretenden.
- 3.- El (la) (los) demandado (a) (s) YENY CAMACHO GARCIA Y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
- **4.- NOTIFÍQUESELE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **YENY CAMACHO GARCIA Y DUPERLY ACOSTA GUTIERREZ**, en la forma prevista en el Art. 293 del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.
- **5.- RECONOCER** personería al abogado **RODRIGO CABRERA BONILLA**, titular de la tarjeta profesional No. 276.149 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Neiva, <u>27 de noviembre de 2020</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>082</u> hoy a las SIETE de la mañana.
- we was
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
SECRETARÍA ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días
SECRETARIO

